Dictamen DNCP/DJ N° 9983/21

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación Preliminar
Fecha de Dictamen:	7/9/2021
ID:	391856.
Procedimiento de Contratación:	Contratación Directa
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	"Adquisición de Combustible".
Entidad Convocante:	Municipalidad de Carlos Antonio López.
Denunciante:	Nota Observación DNCP DNC N°3911/21 – CASO 166/21
Tema General:	Pliego de Bases y Condiciones.
Tema Específico:	Inconsistencia/incongruencias de documentos y/o datos.

RESULTADO

1. Ordenar el cierre de la Investigación Preliminar.
2. Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

La presente investigación tiene su origen en las observaciones realizadas por la Dirección de Normas y Control mediante Nota DNC N°3911/21, la cual refiere:

1.El CDP remitido, no se ajusta a lo establecido en el art. 174 de la Ley Nº 6672/2021. No todos los firmantes figuran en el registro de firmas, solicitamos actualizar los datos de los responsables del CDP (Art. 116 del Decreto 2992/19, concordante con los Art. 2 y 3 de la Resolución DNCP Nº 5695/2019). 2. Capacidad técnica: Indican "*Tener una Estación de servicio habilitado por la Municipalidad de Carlos Antonio López dentro del territorio del Distrito de Carlos Antonio López*". Solicitamos a la convocante remitir, una justificación técnica del porque lo requerido es indispensable para participar de la licitación. Del CDP N°03/2021 de fecha 17 de febrero de 2021, se desprende que el mismo fue firmado por Leandro Hernán Núñez, como responsable de la Dirección de Administración y Finanzas; Lic. Alfonso López como Tesorero Municipal y el Abg. Aldo Otazo como encargado de Control interno.

Por su parte del Registro de Firmas, obrante en el SICP se observa que la Entidad Convocante mediante Resolución IM N°30/2021 de fecha 01 de febrero de 2021 en su Art 1º Resuelve nombrar como responsable de suscribir el C.D.P de la Municipalidad de Carlos Antonio López a los Funcionarios: Leandro Hernán Núñez Caballero con CI Nº 3.900.113 como responsable de la Dirección de Administración y Finanzas; al Lic. Alfonso López Pintos con C.I Nº 3.355.155 responsable de Tesorero Municipal y el Abg. Aldo Hernán Otazu Benítez con CI Nº3.778.869 como Responsable de control interno. No observándose que ninguno de los firmantes que figuran en el CDP no se encuentren en el registro de firmas remitido.

Si bien, en fecha 17/03/2021, mediante Resolución IM Nº132/2021, la Entidad Convocante designa a los funcionarios Leandro Hernán Nuñez Caballero con CI Nº 3.900.113 como responsable de la Dirección de Administración y Finanzas; al Lic. Alfonso López Pintos con CI Nº 3.355.154 como Responsable de Control Interno; y la Sra. Ninfa Gonzalez Delvalle con CI 2.560.956 como Responsable de Presupuesto Municipal y rectifica la Resolución IM Nº 30/2021. La misma fue

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

de fecha posterior a la emisión del CDP correspondiente, por ende, el CDP se encontraría ajustado a la establecido en el Decreto 2992/19, concordante con los Art. 2 y 3 de la Resolución DNCP Nº 5695/2019[1].

En lo que respecta a la observación del numeral 2, si bien la entidad Convocante no se ha expedido al respecto cabe resaltar que la Convocante solo ha hecho uso de las disposiciones legales aplicables, dentro de los límites que la discrecionalidad le permite, sin más limitaciones que las establecidas en el artículo 20 de la Ley, pues constituye una atribución discrecional de las mismas, la de determinar la cantidad o tipo de bienes o servicios a contratar, la que debe encontrar su fundamento en las necesidades que deben ser satisfechas. A más de ello es de notar que la determinación de bienes o servicios a contratar, tanto los originalmente establecidos en el PBC, como aquellos que resulten del proceso de evaluación de las ofertas, es de exclusiva responsabilidad de la Entidad convocante, de conformidad a la disposición del Art. 27º de la Ley Nº2051/03.

Que el presente procedimiento se encuentra publicado en el SICP desde el 11/03/2021, no existiendo consultas a las bases concursales ni impugnación alguna de las mismas por parte de potenciales oferentes –mediante el mecanismo de impugnación de la protesta.

Además, esta Dirección Nacional, consciente de las secuelas económicas derivadas de la emergencia sanitaria decretada por la pandemia COVID-19 y las medidas de prevención adoptadas a nivel nacional, ha propuesto alternativas en marco a la contratación de servicios, adquisición de bienes y ejecución de obras que tengan en consideración la contribución con el desarrollo económico local, permitiendo la inclusión de cláusulas en los pliegos de bases y condiciones que permitan las contratación o subcontratación total o parcial de empresas de la zona/departamento de la convocante (Guía Rápida de Contratación Pública para hacer frente a la emergencia sanitaria COVID-19). Por tanto, se ordena el cierre de la Investigación Preliminar Individualizada como Caso Nº166/21, haciendo la salvedad que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestra competencia.

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

[1] POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN SUS DIFERENTES ETAPAS.

OTRAS PARTES INTERVINIENTES:

No aplica.

INTERPOSICION/ANTECEDENTE:

- **Nota Observación DNC N°3911/2021, la cual refiere:**

"Aspectos Observados:

1. *El CDP remitido, no se ajusta a lo establecido en el art. 174 de la Ley Nº 6672/2021. Todos los firmantes deben estar en el registro de firmas, solicitamos actualizar los datos de los responsables del CDP, así como lo establece el Art. 116 del Decreto 2992/19, en concordancia con los Art. 2 y 3 de la Resolución DNCP Nº 5695/2019. 2- Capacidad técnica: Indican "Tener una Estación de servicio habilitado por la Municipalidad de Carlos Antonio López dentro del territorio del Distrito de Carlos Antonio López". Solicitamos a la convocante remitir, una justificación técnica del porque lo requerido es indispensable para participar de la licitación.*

APERTURA:

Nota DNCP DJ Nº 3023/21 de fecha 19 de marzo del 2021, por la cual se dio apertura a la investigación preliminar-MUNICIPALIDAD CARLOS ANTONIO LOPEZ.

ACUMULACIONES:

No aplica.

AMPLIACIONES/MODIFICACIONES/RESTRICCIONES:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

Notificación Apertura de Investigación por Nota DNCP/DJ N°3023/21 de fecha 19 de marzo de 2021, dirigida a la MUNICIPALIDAD CARLOS ANTONIO LOPEZ.

Notificación Reasignación del Caso N°166/21 por Nota DNCP/DJ N°6275/21 de fecha 09 de junio de 2021, dirigida a la MUNICIPALIDAD CARLOS ANTONIO LOPEZ.

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

OTRAS PRESENTACIONES:

Fecha: No aplica. Parte: No aplica.

CONTESTACIONES:

En fecha 23 de marzo de 2021, la entidad Convocante MUNICIPALIDAD CARLOS ANTONIO LOPEZ ha presentado descargo en los siguientes términos:

*"**YO, NINFA GONZALEZ DELVALLE**, INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CARLOS ANTONIO LOPEZ conforme lo acredito con la copia de la resolución respectiva, con C.I. N° 2.560.956, me dirijo a usted, con relación a la NOTA DNCP/DJ Nº 3023/21 CASO N° 166/21 Investigación Preliminar surgida a partir de la Nota DNC Nº 3911/21 en el marco de llamado a CONTRATACION DIRECTA; "ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLES" convocado por la municipalidad de Carlos Antonio López (ID Nº 391.856).*

Que, a través de la Resolución Municipal N° 132/2021 fue rectificado los responsables de suscribir el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) de la Municipalidad de Carlos Antonio López. Lo cual ya fue actualizado en el Sistema (portal de Contrataciones Públicas) como lo requiere estos cambios.

Que, para una mejor apreciación adjuntamos a esta contestación los antecedentes de dichos cambios y/o rectificación. –

P E T I T O R I O.-

Por las manifestaciones realizadas precedentemente, respetuosamente peticionamos cuanto sigue:

***1.- TENER** por presentado, por reconocida mi personería en el carácter invocado de representante convencional de la Municipalidad de Carlos Antonio López.*

***2.- AGREGAR** los instrumentos acompañados".*

NORMAS APLICABLES AL PROCESO:

La Ley N° 3439/07 "Que modifica la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas" crea la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas y le otorga facultades para dictar disposiciones para el adecuado cumplimiento de la Ley y su reglamento.

Resolución DNCP N°572/20 de fecha 06 de febrero de 2020, "Por la cual se reglamenta los procedimientos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, y se abroga la Resolución DNCP N°5702/2019".

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

OTRAS ACTUACIONES:

No aplica.

ANÁLISIS:

La presente investigación se inició con base a las observaciones realizadas por el Departamento de Atención a Municipios, dependiente de la Dirección de Normas y Control (DNC) de esta Dirección Nacional, mediante la Nota DNC N° 3911/21 de fecha 16/03/2021, que será analizada a continuación:

1. ***El CDP remitido, no se ajusta a lo establecido en el art. 174 de la Ley Nº 6672/2021. Todos los firmantes deben estar en el registro de firmas, solicitamos actualizar los datos de los responsables del CDP, así como lo establece el Art. 116 del Decreto 2992/19, en concordancia con los Art. 2 y 3 de la Resolución DNCP Nº5695/2019***

El Art. 174 de la Ley Nº6672/21 establece: *"...Sera requisito para el inicio de cualquier proceso de contratación, independientemente de la Fuente de Financiamiento utilizada (F10, 20, 20) contar indefectiblemente con el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestaria, emitido por la Unidades de Administración y Finanzas (UAF's) y Subunidades de Administración y Finanzas (SUAF's), con la asignación específica de las/s línea/s presupuestaria/s aprobadas por el Presupuesto Institucional del Ejercicio Fiscal correspondiente. Así mismo será requisito contar con la citada certificación para los casos de ampliaciones y reajustes de contratos. El Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP), deberá ser suscrito por el principal responsable de la Unidad de Administración y Finanzas (UAF's) y/o Subunidad de Administración y Finanzas (SUAF's) y de la Unidad de Presupuesto en el que Conste la disponibilidad respectiva en la asignación específica del Sub Grupo de Objeto de Gasto aprobado en el Plan Financiero Institucional. Los Certificados de Disponibilidad Presupuestaias (DCP), de las entidades que no registran en línea en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), además deberán contar con la firma del responsable del órgano de control interno. Los mismos serán emitido conforme a los procedimientos establecidos en la reglamentación de la presente ley. El Ministerio de Hacienda podrá establecer topes a los llamados plurianuales, con relación a los montos previstos en la programación plurianual aprobada con la presente Ley, conforme a la reglamentación...".*

Del CDP N°03/2021 de fecha 17 de febrero de 2021, se desprende que el mismo fue firmado por Leandro Hernán Núñez, como responsable de la Dirección de Administración y Finanzas; Lic. A Alfonso López como Tesorero Municipal y el Abg. Aldo Otazo como encargado de Control interno. Extracto del mismo:

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

MUNICIPALIDAD DE CARLOS ANTONIO LOPEZ
TESORERIA MUNICIPAL

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA (CDP)
(Destino otros no vinculadas al SIAF)

ANEXO B-02-04

Declaración Jurada

CDP N 03/2021

Año: 2021
ID.: 391956

Fecha Emision : 17/02/2021
Descripcion : ADQUISICION DE COMBUSTIBLE
Modalidad : Contratacion Directa

Vigencia	Tipo	Sub Prog	Proy	[illegible]	[illegible]	[illegible]	Obj.	DESCRIPCION	Presupuesto Vigente 2021	Plan Financiero Vigente 2021	Compromiso	Mayor Compromiso	Saldo Actual	Saldo Anterior	Saldo Disponible	Saldo Sin Afectar Disponible
1	0	0	300	342	30	11	7	ADQUISICION DE COMBUSTIBLE	160.000.000	160.000.000	160.000.000	0	160.000.000	0	160.000.000	0
TOTAL																

Aldo Ernán Otazú B.
Abogado
Matr. Nº 38.941

2 ORIGINALES:
1 ORIGINAL ENTIDAD
1 ORIGINAL PARA DNCP

Al remitirnos al Registro de Firmas obrante en el SICP, se observa que la Entidad Convocante mediante Resolución IM N°30/2021 de fecha 01 de febrero de 2021, en su Art 1º, Resuelve nombrar como responsable de suscribir el C.D.P de la Municipalidad de Carlos Antonio López a los Funcionarios: Leandro Hernán Núñez Caballero con CI Nº 3.900.113 como responsable de la Dirección de Administración y Finanzas; al Lic. Alfonso López Pintos con C.I Nº 3.355.155 responsable de Tesorero Municipal y el Abg. Aldo Hernán Otazu Benítez con CI Nº3.778.869 como Responsable de control interno. No observándose que ninguno de los firmantes que figuran en el CDP no se encuentren en el registro de firmas remitido.

Si bien, en fecha 17/03/2021, mediante Resolución IM Nº132/2021, la Entidad Convocante designa a los funcionarios Leandro Hernán Núñez Caballero con CI Nº 3.900.113 como responsable de la Dirección de Administración y Finanzas; al Lic. Alfonso López Pintos con CI Nº 3.355.154 como Responsable de Control Interno; y la Sra. Ninfa Gonzalez Delvalle con CI 2.560.956 como Responsable de Presupuesto Municipal y rectifica la Resolución IM Nº 30/2021. La misma fue de fecha posterior a la emisión del CDP correspondiente, por ende, el CDP se encontraría ajustado a la establecido en el Decreto 2992/19, concordante con los Art. 2 y 3 de la Resolución DNCP Nº 5695/2019[2].

2- Capacidad técnica: Indican "Tener una Estación de servicio habilitado por la Municipalidad de Carlos Antonio López dentro del territorio del Distrito de Carlos Antonio López". Solicitamos a la convocante remitir, una justificación técnica del porque lo requerido es indispensable para participar de la licitación.

Al respecto al remitirnos a la Adenda Nº1 de fecha 12/03/201 efectivamente se desprende que con el fin de calificar la capacidad técnica del oferente se solicita: *"...Tener una Estación de servicio habilitado por la Municipalidad de Carlos Antonio López dentro del territorio del Distrito de Carlos Antonio López..."*.

Tania Ledesma
Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Belgonia Núñez
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

[2] POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN SUS DIFERENTES ETAPAS.

Si bien la entidad Convocante no se ha expedido al respecto cabe resaltar que esta Dirección Nacional ya se ha expido reiteradas ocasiones en lo referente a la independencia de la Convocante de establecer y evaluar los parámetros para lograr la plena garantía de sus intereses y la máxima calidad de los bienes y servicios que va a adquirir y utilizar, de cada proceso en particular.

En el caso que nos ocupa, la Convocante ha hecho uso de las disposiciones legales aplicables, dentro de los límites que la discrecionalidad le permite, sin más limitaciones que las establecidas en el artículo 20 de la Ley, pues constituye una atribución discrecional de la misma, la de determinar la cantidad o tipo de bienes o servicios a contratar, la que debe encontrar su fundamento en las necesidades que deben ser satisfechas. A más de ello es de notar que la determinación de bienes o servicios a contratar, tanto los originalmente establecidos en el PBC, como aquellos que resulten del proceso de evaluación de las ofertas, es de exclusiva responsabilidad de la Entidad convocante, de conformidad a la disposición del Art. 27º de la Ley Nº 2051/03.

Sobre el punto, citamos al eminente Jurista Argentino, Ismael Farrando (h), quien, al referirse al Pliego de Bases y Condiciones, expresa: "*la elaboración del pliego de bases y condiciones es unilateral, puesto que constituye un típico acto de manifestación de voluntad del sujeto licitante, cuya validez no requiere del acuerdo de terceros ajenos a su ámbito*" (ISMAEL FARRANDO (h) – "Contratos Administrativos" – Edit. Lexis Nexos – Pág. 332).

Además, cabe señalar que, el presente procedimiento se encuentra publicado en el SICP desde el 11/03/2021, no existiendo consultas a las bases concursales ni impugnación alguna de las mismas por parte de potenciales oferentes –mediante el mecanismo de impugnación de la protesta.

Cabe indicar a su vez que esta Dirección Nacional, consciente de las secuelas económicas derivadas de la emergencia sanitaria decretada por la pandemia COVID-19 y las medidas de prevención adoptadas a nivel nacional, ha propuesto alternativas en marco a la contratación de servicios, adquisición de bienes y ejecución de obras que tengan en consideración la contribución con el desarrollo económico local, permitiendo la inclusión de cláusulas en los pliegos de bases y condiciones que permitan las contratación o subcontratación total o parcial de empresas de la zona/departamento de la convocante (Guía Rápida de Contratación Pública para hacer frente a la emergencia sanitaria COVID-19).

Por lo expuesto, esta Dirección Jurídica, considera que no existen méritos suficientes para la apertura de una investigación de oficio, en virtud de lo dispuesto en el Art. 142 del Decreto 2992/19, que establece: "*Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta*", corresponde el cierre de la presente investigación preliminar individualizada como Caso N°166/21.

ABG. TANIA LEDESMA
Jueza Dpto. de Investigaciones -DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

ABG. MARÍA EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica- DNCP